

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos más

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO 1886

El sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo y de sus Instituciones anejas corresponde casi por completo a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Así, pues, si estas Corporaciones locales no atienden esta obligación, las Escuelas de Trabajo no pueden subsistir.

La legislación promulgada para regular este régimen económico puede reducirse a los preceptos del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre de 1928 y Decreto de 23 de diciembre de 1931.

El Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924 obliga a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes a contribuir con la «cantidad necesaria» para sostener en una Escuela elemental de Trabajo un alumno, al menos, por cada 10.000 habitantes; declarando que tal obligación se atribuirá a las Diputaciones provinciales respecto a los Ayuntamientos de menor población.

El Estatuto de formación profesional de 21 de diciembre de 1928 confirmó esos preceptos, pero agregando que las cantidades que habían de consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos y las Diputaciones no serían en ningún caso inferiores a 20 céntimos por año y habitante.

Ultimamente, el mencionado Decreto de 23 de diciembre de 1931, aun reconociendo la necesidad de aumentar los recursos de los Patronatos locales de Formación profesional, a cuyo cargo se hallan las Escuelas elementales de Trabajo, recordó la vigencia de los preceptos reseñados y dispuso que por el Ministerio de Hacienda se dictaran las instrucciones precisas para que las Corporaciones locales cumplieran escrupulosamente el deber de observar dichos preceptos.

En la parte dispositiva de este último Decreto no se hace, sin embargo, excepción alguna a favor de los Ayuntamientos de censo determinado de población; pero una disposición de Hacienda —la Orden de 16 del actual, «Gaceta» del 19— declara que, ello no obstante, debe tenerse en cuenta que no se trata de una

disposición modificativa de los preceptos anteriormente citados, sino confirmatoria de ellos; por lo que no cabe obligar a los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes a que contribuyan al sostenimiento de los Centros de Formación profesional obrera.

La natural evolución experimentada por estas Escuelas de Trabajo sitúa la realidad del momento en plano bien distinto de aquel que estableciera en la iniciación de su desenvolvimiento el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924. En demostración de ello basta consignar el hecho de que son ya numerosos los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes que solicitaron, y les fué concedida, la creación de Escuelas elementales de Trabajo, y que, de observarse estrictamente las disposiciones estatutarias de 1924, esos Ayuntamientos que disfrutan más directamente los beneficios de tales Centros estarían exentos de la obligación de contribuir a su sostenimiento.

Más, de otra parte, como el Estado no cuenta con recursos bastantes para subvencionar tales Instituciones docentes, sino en proporción casi insignificante, resulta que, prácticamente, el régimen económico de las Escuelas de Trabajo ha llegado a constituir una obligación de carácter local. De ahí que la creación y existencia de estas Escuelas esté supeitada actualmente a las aportaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; por lo que muchos de éstos, de censo inferior a 10.000 habitantes, percatados de los extraordinarios beneficios que reportan estas Escuelas, lejos de alegar en su favor la excepción establecida por el Estatuto de 1924, contribuyen con patriótica emulación a su sostenimiento, aportando cantidades que exceden del límite establecido por el Estatuto de 1928.

Pero es preciso armonizar los preceptos legales con las exigencias de la realidad presente, y que la vida de esos Centros de Formación profesional obrera, su desarrollo y su progresivo desenvolvimiento, deje de depender de una concesión voluntaria de las entidades locales, porque este sistema deja al arbitrio de la eventualidad intereses de la cultura patria que tan de lleno afectan a la prosperidad nacional.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos, sin distinción de censo, están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e Instituciones anejas, en la proporción mínima de 20 céntimos de peseta por año y habitante.

Artículo 2.º Todas las Diputaciones provinciales están obligadas asimismo a consignar en sus presupuestos el crédito equivalente a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la provincia, para el mismo fin.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos librarán las cantidades que destinen al cumplimiento de esta obligación a favor de los Patronatos locales de Formación profesional obrera del respectivo distrito escolar.

Las Diputaciones distribuirán el crédito global entre los distintos Patronatos autorizados en la respectiva provincia, en la proporción que se deduzca del número de habitantes correspondiente al distrito asignado a cada uno, o bien en la que establezca, excepcionalmente, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes a la más exacta observancia de las disposiciones de este Decreto por parte de las Corporaciones locales y provinciales a que en el mismo se alude.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta 3 agosto 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 1880

La Ley de 16 de julio de 1935, que ha reformado la de 27 de noviembre de 1931, referente a la constitución y funcionamiento de los Jurados mixtos, dispone en su base 3.ª, que quedan suprimidos los Tribunales industriales, entendiéndose ampliada la competencia de los Jurados mixtos en

materia contenciosa, en cuanto hace referencia al apartado segundo del artículo 19 de la expresada Ley de 27 de noviembre de 1931, sin limitación alguna de cuantía y a los efectos que, en la actualidad, competen a los Tribunales industriales, en virtud del artículo 435 del Código de Trabajo. Pero es notorio que son muchos los Jurados mixtos, y a ello obedeció, en parte, el Decreto de 13 de diciembre de 1934, que desde los sucesos provocados por la huelga del 5 de octubre último, se hallan incompletos en su composición, por encontrarse suspendidas o disueltas las Asociaciones obreras que los eligieron, por haber sido detenidos o haberse ausentado algunos de sus Vocales, y que, además, en otros organismos mixtos, a tenor de lo prescrito en el artículo 103 de la propia Ley de 27 de noviembre de 1931, ha finalizado el mandato de las representaciones profesionales, habiéndose dispuesto por la Orden de 10 del corriente, que, a partir del 15 de septiembre próximo, se proceda a su renovación.

No es, pues, oportuno que se interrumpa el curso de litigios cuya tramitación haya comenzado, máxime teniendo en cuenta que están los Jurados mixtos en período de ser reorganizados y que una mayor acumulación de expedientes sería causa de retraso y de perjuicio para los intereses que en ellos se ventilan y para el rápido despacho de tales asuntos.

Del mismo modo, hasta que se organice y funcione el Tribunal Central a que se refiere la base 3.ª de la Ley de 16 de julio de 1935, es necesario mantener el régimen actual de tramitación de recursos, tanto el establecido por el artículo 480 y siguientes del Código de Trabajo, contra las sentencias de los Tribunales industriales, como el que se observa respecto de los fallos de los Jurados mixtos en materia de reclamaciones individuales, con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales industriales continuarán entendiéndose en los asuntos cuya competencia les estaba atribuida, interin se proceda a la renovación de las representaciones profesionales de los Jurados mixtos, de

acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 10 del actual.

Artículo 2.º En los recursos contra los fallos de los Tribunales industriales en estas materias se seguirán aplicando las reglas del artículo 480 y siguientes del Código de Trabajo, hasta tanto funcione en la integridad de sus facultades el Tribunal Central que ha de crearse con arreglo a la base 3.ª de la Ley de 16 de julio de 1935.

Artículo 3.º Asimismo, mientras no actúe dicho Tribunal Central, continuará observándose la tramitación actualmente en vigor, en los recursos que se entablen contra los acuerdos de los Jurados mixtos, dictados en demandas de despido y cuestiones sobre abono de jornales, pago de horas extraordinarias, diferencia de salarios y otras análogas, dentro de la competencia asignada a dichos organismos, en el apartado segundo del artículo 19 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 27 julio 1935)

ORDENES 1881

Imo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Ministro de la Gobernación dirige a este Ministerio, aclaratoria de la situación en que se encuentran los funcionarios técnicos y administrativos y auxiliares, afectos a las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad, como pertenecientes al escalafón de Gobernación, cuya situación ha sido reconocida por la Ley de 30 de junio de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer que dichos funcionarios presten sus servicios en este Departamento en igual forma y tiempo que sus similares del repetido Ministerio de la Gobernación.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1935.—Federico Salmón.

Señores Subsecretario de Sanidad y Directores generales de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 31 julio 1935)

1882

Imo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, en el que manifiesta que el Consejo de aquel organismo ha dado cumplimiento a lo que dispuso la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1934, que prorrogó para el ejercicio del año actual la vigencia de las tarifas de primas del Seguro obligatorio de accidentes, y se fijaban normas relacionadas con las modificaciones que pudieran introducirse en dichas tarifas y su adaptación a la modalidad especial del trabajo en la agricultura, a cuyo efecto acompaña, para su aprobación, la correspondiente propuesta, que abarca los siguientes extremos:

a) Simples variaciones de texto en algunos epígrafes, que pre-

cisan más el concepto y evitan dudas surgidas.

b) Adición de epígrafes, que la experiencia ha demostrado son precisos, por existir actividades no incluidas explícitamente en la tarifa, y de las cuales no se sabía en qué epígrafes debían ser comprendidas, o lo eran aplicándose primas demasiado bajas o excesivamente altas, teniendo en cuenta el verdadero riesgo que les corresponden.

c) Modificación de la base estadística que sirve para fijar la prima. Este grupo comprende las explotaciones agrícolas y la exportación más generalizada de productos agrícolas, haciendo depender la prima del seguro, no ya de los salarios invertidos, sino de la extensión cultivada, en el primer caso, y de la cantidad de productos manipulados, en el segundo. Con ello se favorece la práctica del seguro en estas actividades, cuyos patronos suelen no tener costumbre ni facilidad para llevar listas de salarios y cumplir ciertas formalidades precisas cuando la prima del seguro depende directamente de los salarios.

Como resultado de lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe la propuesta del Consejo de la Caja Nacional sobre modificación de las vigentes tarifas de primas del Seguro obligatorio de accidentes y las adiciones y variaciones correspondientes a algunos epígrafes de las mismas, cuya vigencia habrá de tener efecto a partir de 1.º de enero de 1936.

Segundo. Que por la misma Caja Nacional se proceda a la publicación de las referidas tarifas, en el más breve plazo posible, a fin de que las entidades aseguradoras puedan tener adaptadas las suyas a las oficiales al comenzar el ejercicio del próximo año 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de julio de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta 31 julio 1935)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1878

Excmo. señor: Las distintas disposiciones dictadas por este Departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fe, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sinnúmero de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones, se remitirán al Banco Oficial de pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E. delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, no lo hayan cumplimentado, se les intervendrá el arma por la Guardia civil con el fin de reducirla a chatarra. Transcurrido este plazo la mera tenencia de arma en tales condiciones, aun cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del Reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de noviembre último, sin perjuicio de la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia no tengan gravadas las iniciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el «Boletín Oficial», para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma, pero no podrán ser enajenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo 1.º

Tercero. Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravíe o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil en el plazo que determina el artículo 114 del Reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado incurrirán en la multa de 100 pesetas, si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas, hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente Orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del Reglamento, en la cuantía que se señala en la presente Orden.

Madrid, 25 de julio de 1935.—P. D., Carlos Echeburu.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 26 julio 1935)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que todavía no han remitido los padrones de cédulas personales del ejercicio 1935, lo verifiquen para antes del día 20 del actual, ya que con la demora en cumplimentar este servicio, se retrasa grandemente la exacción de este impuesto, siendo de suma urgencia la aprobación de los padrones, para inmediatamente proceder al envío de las cédulas.

Para la valoración, tendrán presente las Tarifas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 79 del día 2 de julio último.

Logroño, 7 de agosto de 1935.

—El Presidente, Francisco Zuazo.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO 1872

Concesiones

Don Pedro López Hontoria en representación de los herederos de don Fortunato de Mateo González, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizándose con destino a la producción de fuerza motriz para el movimiento de la fábrica de boinas denominada «Maruja», sita en el Cuartel del Sur, número 9, en la villa de Ezcaray, con aguas de las acequias denominadas Río Mayor, Río de Urdanta y Río Molinar, derivadas del Río Oja y del Barranco de Urdanta, en jurisdicción de Ezcaray.

La única limitación en el uso de estas aguas consiste en su cesión con destino a riegos desde las dos de la tarde del sábado hasta las nueve de la mañana del domingo en el período comprendido entre la Cruz de Mayo y la de Septiembre, es decir, desde el 3 de mayo al 14 de septiembre de cada año.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza, Avenida de la República, número 28, 1.º

Zaragoza, 31 de julio de 1935.

—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa.—Embalse.—Término municipal de Ortigosa.—EXPEDIENTE NÚM. 8

(Continuación.—Véase el BOLETÍN anterior)

RELACIÓN QUE SE CITA 1608

Número de orden	Propietarios	Nombre	Clase
103	Baldomero López	Los Molinos	Cereal
104	Vicente Izurieta	Id.	Id.
105	Anselmo Martínez	Id.	Id.
106	Baldomero López	Id.	Cereal y casa
107	Luis del Salvador	Id.	Cereal y erial
108	Serafin Peso	Id.	Cereal y caseta
109	Hipólito Vergara	Id.	Cereal
110	Hipólito Vergara	Id.	Id.
111	Filomena Navarrete de la Riva, Jesús Navarrete Sáez Díez, Salvadora de la Riva y Riva y Salvador Navarrete de la Riva	Id.	Cereal, hortalizas, almacén, edificio, prados, erial pastos, era, secadero, fábrica, corral, cuadra, cobertizo, caseta
113	Dolores Andrés	Id.	Hortalizas
114	Ayuntamiento	Id.	Común
115	Hros. de Andrés Izurieta	Id.	Erial y molino
116	Liborio Sanz	Id.	Hortalizas
117	Fermín Lozano	Id.	Cereal
118	Cancio del Prado	Id.	Id.
119	Gregorio Martínez	Id.	Cereal y hortalizas
120	Sebastián Sáenz y Saturnino Sáez	Id.	Hortalizas
121	Carmen Fuertes y Gregorio Martínez	Id.	Cereal
122	Dolores Martínez	Id.	Id.
123	Valentín García	Id.	Hortalizas
124	Faustino Martínez	Id.	Cereal
125	Ciriaco Ceña	Id.	Id.
126	Patricio Martínez	Id.	Id.
127	Manuel Sáenz	Id.	Hortalizas
128	Marcelino Pérez Durán	Id.	Cereal
129	Hros. de Bartolome Díez	Id.	Id.
130	Eusebio Moreno	Id.	Id.
131	Liborio Sanz	Id.	Id.
132	Patricio Martínez	Id.	Id.
133	Santiago Moreno	Id.	Id.
134	Hros. de Pantaleón Herreiros	Id.	Id.
135	María García	Id.	Id.
136	Anselmo Martínez	Id.	Hortalizas
137	Victoriano Viniegra	Id.	Id.
138	Hros. de Juan del Campo	Id.	Id.
139	Eusebio Moreno	Id.	Id.
140	Policarpo Lacalle	Id.	Id.
141	Angela Moreno	Id.	Id.
142	Bonifacio García	Id.	Id.
143	Manuel Lafuente	Id.	Id.
144	Manuel Sáenz	Id.	Cereal
145	Marcelo Espinosa	Id.	Id.
146	Francisco y Félix Pérez y Pérez	Id.	Id.
147	Santiago Moreno	Id.	Hortalizas
148	Juan García Mata	Id.	Id.
149	Gregorio Hernando	Id.	Id.
150	Isabel Loychate Martínez	Id.	Id.
151	Salvadora de la Riva y Riva	Id.	Id. y chopera
152	Elías Fernández	Id.	Hortalizas
153	Antonio Sáez	Id.	Id.
154	Saturnino Izurieta	Id.	Id.
155	Bonifacio García	Id.	Id.
156	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	Id.
157	Matías Sáez	El Cornejo	Erial pastos
158	Dolores Martínez	Id.	Id.
159	Faustino Martínez	Id.	Id.
160	Olimpio Pérez	Id.	Id. y cereal
161	Hros. de Vicente Martínez	Id.	Id. y pastos
162	Ayuntamiento	Id.	Cereal
163	Hros. de Andrés Izurieta	Id.	Id.
164	Hros. de Juan del Campo	Id.	Id.
165	Luis del Salvador	Id.	Id.
166	Hros. de Vicente Martínez	Id.	Id.
167	Andrés Merino	Id.	Id.

Número de orden	Propietarios	Nombre	Clase
168	Teodoro Pinillos	El Cornejo	Cereal
169	Hros. de Juan del Campo	Id.	Id.
170	Anselmo Martínez	Id.	Id.
171	Basilio García	Id.	Id.
172	Raimundo García	Id.	Id.
173	Dolores Martínez	Id.	Id.
174	Baldomero López	Id.	Erial pastos
175	Hros. de Vicente Martínez	Id.	Cereal
176	Primo de Torre	Id.	Erial pastos
177	Felipa Ferreiro	Id.	Cereal
178	Sebastián Sáez	Id.	Id.
179	Raimundo García	Id.	Erial pastos
180	Domingo García	Id.	Cereal
181	Jacoba Sáez	Id.	Id.
182	Escolástica Navarrete	Id.	Id. y hortalizas
183	Hros. de Juan Solera	Id.	Erial pastos
184	Hros. de Braulio Pérez Marín	Id.	Cereal
185	Faustino Martínez	Id.	Id.
186	Pantaleón Espiga	Id.	Erial pastos
187	Victoriano Marín	Id.	Cereal
188	Rafael Sáez	Los Llanos	Hortalizas
189	Victoriano Viniegra	Id.	Id.
190	León Sáez	Los Molinos	Cereal
191	Melchor Vicente	Id.	Cereal, hortaliza, pajar, molino, alfalfa
192	Carmen Fuentes	Id.	Hortalizas
193	Raimundo García	Id.	Id.
194	Manuela Torre Herreros	Id.	Id.
195	Juan Rivas	Id.	Id.
196	Teodoro Pinillos	Id.	Cereal
197	Jesús Zamora	Id.	Erial pastos
198	Fernando Herrero	Id.	Cereal
199	Gabriel Canillas	Id.	Id.
200	Jesús Navarrete	Id.	Id.
201	Baldomero López	Id.	Id.
202	Victoriano Viniegra	Id.	Id.
203	Teodoro Merino	Id.	Id.
204	Bonifacio García	Id.	Id.
205	Pantaleón Espiga	Id.	Id.
206	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	Id.
207	Carmen Fuentes	Id.	Id.
208	Jesús Navarrete	Id.	Chopera
209	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	Cereal
210	Angel Martínez, Enrique Rubio Sáenz, Domingo Ruiz Giménez y Hros. de María Valentina Idígoras	Id.	Id., chopera y casa, hortalizas
211	Hros. de Pantaleón Herreiros	Los Llanos	Cereal
212	Carmen Fuentes Hernández, Dolores Martínez Zamora y Hros. de Andrés Fuentes	Id.	Id. y erial y pastos
213	Hros. de Tiburcio Miguel	Id.	Hortalizas
214	Hros. de Isidoro Zorzano	Id.	Id.
215	Hros. de Tiburcio Miguel	Id.	Alfalfa
216	Domingo Ruiz	Id.	Cereal, regadío y y choperas
217	Jesús Navarrete	Id.	Erial y pastos
218	Zacarías Gómez	Id.	Id.
219	Hros. de Pantaleón Herreiros	Id.	Cereal
220	Víctor Anguiano	Id.	Id.
221	Agueda Martínez	Id.	Id.
222	Patricio Martínez	Id.	Hortalizas
223	Víctor Anguiano y Escolástica Navarrete de la Riva	Id.	Cereal
224	Evaristo Calderón	Id.	Id.
225	Ciriaco García	Id.	Id.
226	Bonifacio García	Id.	Id.
227	Común	Id.	Erial pastos
228	Reyes Santana	Id.	Cereal
229	Teodoro Pinillos	Id.	Cereal, regadío y erial pastos
230	Santiago Moreno	Id.	Cereal
231	Melchor Vicente	Id.	Erial pastos
232	Margarita García	Id.	Cereal
233	Santiago Moreno	Id.	Cereal regadío
234	Zacarías Sáenz Altuzarra	Id.	Cereal
235	Gabriel Canillas	Id.	Hortalizas
236	Casimiro Izurieta	Id.	Cereal regadío
237	Hros. de Eugenio Martínez	Id.	Cereal
238	Teodoro Pinillos	Id.	Cereal regadío

(Continuad)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1865

RELACION de los señores Maestros de Primera Enseñanza que han solicitado en esta Sección Administrativa actuar en los Cursos especiales convocados por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 12 de julio próximo pasado, («Gaceta» del 13), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 2 de julio de 1935 («Gaceta» del 4) y Orden ministerial de 12 del mismo («Gaceta» del 13).

Aspirantes con la documentación completa

MAESTROS

- Armañanzas Maeztu, don Maximino.
- Beltrán Jiménez, don Félix G.
- Bózal Caivo, don Carmelo.
- Brones Santa María, don Amancio.
- Cadarso Vicente, don Antonio.
- Campano López, don Paulo José.
- Cenzano Martínez, don Basilio.
- Cenzano San Juan, don Jesús.
- Chinchetu Benito, don Víctor.
- Díez Pérez-Caballero, don Víctor.
- Elfas Ruiz de Zuazo, don Federico.
- Fernández Olano, don Simón.
- Gómez Díez, don Julián.
- Gómez Pérez, don Gregorio.
- González Cruz, don Jesús.
- Huertas López, don Evaristo.
- Jalón Miguel, don Angel.
- Jiménez Abad, don Atilano.
- Luna Valerio, don Benito.
- Marín González, don Narciso.
- Martín y Fernández de Bobadilla, don Antonio.
- Matute Arbeo, don José María.
- Martínez de Salinas Ayala, don Evelio.
- Montoya Valgañón, don Manuel.
- Medrano Fernández, don Luis.
- Nalda Bretón, don Alejandro.
- Ojeda Espinosa, don Felipe.
- Pascual Pinedo, don Antonino.
- Pérez Nájera, don Gonzalo.
- Pisonero Gago, don Nemesio.
- Río López, don Victoriano del Rubio Rubio, don Román.
- Ruiz Elfás, don Agustín.
- Ruiz de Girdejuela Diago, don Ramón.
- Sáenz Cenzano, don Esteban Luis.
- Sanz Martínez de Espronceda, don Urbano.
- Santamaría Esparza, don José.
- Toledo Jiménez, don Marcos José.
- Ubierna Güemes, don Vicente.
- Urbina Pastor, don Adolfo.

MAESTRAS

- Alonso García, doña María del Carmen.
- Antoñana Álvarez de Eulate, doña María Dolores.
- Arrate Vélez, doña Victoria.
- Arribas de Codes, doña Cecilia.
- Asenjo Pascual, doña Julia.
- Azófra Gabasa, doña Isabel.
- Caro Moreno, doña Emilia.
- Ceballos García del Rosal, doña Felisa.
- Crialles Acea, doña Cinta.
- Díez Tejada, doña Sebastiana.
- Díez Ulzurrun Llaría, doña María Valvanera.
- Domínguez Ruiz, doña Petra.
- Fraile Escudero, doña Felisa.
- Gandasegui Perujo, doña Ana María.
- García Martínez, doña Rosa.
- García Tecedor, doña María Vega.

- Garín Álvarez, doña Felisa.
- Hernández Hernández, doña Felisa.
- Huarte Zabala, doña Trinidad.
- Iruzubieta Martínez, doña Benita.
- Jiménez Díez, doña Felisa.
- Lasanta Aréjula, doña Dolores.
- Lasanta Aréjula, doña María Blanca.
- Martínez García, doña María de los Angeles.
- Martínez Lumbreras, doña Amparo.
- Martínez Martínez, doña María.
- Millán Morga, doña María de Lourdes.
- Montalvo Gil, doña Vicenta.
- Montemayor Marín, doña Felisa.
- Montoya Aransay, doña María Nieves.
- Morga Guereño, doña Angeles.
- Murillo Valgañón, doña Crescenciana.
- Nájera García, doña Crispina.
- Navaridas Terreros, doña María Consuelo.
- Noguerado Ruiz, doña María.
- Olave Santa María, doña Sara.
- Pérez Jalón, doña María del Carmen.
- Pérez Laspeñas, doña Victoria.
- Pérez Pérez, doña Juliana.
- Rivera Tricio, doña Juana.
- Rodríguez Pérez, doña Felisa Concepción.
- Sáenz García, doña Lorenza.
- Sáenz González, doña Consuelo.
- Sáenz de Valluerca Apellániz, doña María Dolores.
- Sáinz Sáinz, doña Elvira.
- Sotelo Romero, doña Purificación.
- Tejada Elfás, doña Angela.
- Treviño Fernández, doña María.
- Urizarra Monja, doña Eusebia.
- Vega Gordillo, doña María Estrella de la.
- Velasco Irazola, doña Lucía.
- Viguera Galilea, doña Florentina.
- Villar Villar, doña Calamanda.
- Villarejo Bravo, doña Teresa.
- Zorzano Royo, doña Amalia.

Aspirantes a quienes falta algún documento y que deberán completarla

MAESTROS

- Cerio Ogueta, don José. Falta Certificación de nacimiento, copia del Título profesional y certificación de Penales.
- Fernández Burgos, don Modesto. Falta hoja de servicios.
- García Hernández, don Teófilo. Falta certificado de aprobación de algún ejercicio en Cursos anteriores.
- Sáenz Pernaute, don Antonio. Falta copia del Título profesional compulsada por esta Sección y póliza de 1'50 pesetas.
- Sáenz Sarramián, don Teodoro. Falta hoja de servicios.
- Sáez García, don José. Falta certificado de aprobación de algún ejercicio en Cursos anteriores.

Soriano Userón, don Julio. Falta copia del Título profesional.

MAESTRAS

- Balda Ochagavía, doña Albina. Falta certificado de aprobación de algún ejercicio de Cursos anteriores y presentación de la cédula personal.
 - Bella Velasco, doña María Asunción. Falta certificado de oposiciones de 1928.
 - Benés Moreno, doña Angeles. Falta certificado de aprobación de algún ejercicio en Cursos anteriores.
 - Fernández Fernández, doña Petra. Falta certificado de aprobación de algún ejercicio en Cursos anteriores.
 - Foronda Sáez, doña Isabel. Falta copia del Título profesional.
 - Frías García, doña Gregoria. Falta copia del Título profesional.
 - Lovera Blasco, doña Josefa. Falta certificación de Penales.
 - Martín Esnal, doña Josefa Angeles. Falta certificación de Penales.
 - Martínez Martínez, doña Venancia. Falta certificación de Penales.
 - Pérez Hernández, doña Marcelina. Falta certificación de Penales.
 - Sampedro Martínez, doña Juliana. Falta copia del Título profesional.
 - San Juan Elfás, doña Ursula. Falta certificado de Nacimiento y copia del Título profesional.
 - Tejada Martínez, doña Cristina. Falta certificado de aprobación de algún ejercicio en Cursos anteriores.
 - Veiga Fernández, doña María Flores. Falta certificación de Penales, Hoja de servicios y rehacer su solicitud.
 - Yáñez Piñeiro, doña Celestina. Falta copia del Título profesional y certificación de Penales.
- Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la condición segunda de la mencionada Orden, para que en el plazo de **ocho días**, a la publicación de la presente relación, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que estimen oportunas.
- Logroño, 3 de agosto de 1935.
—El Jefe actual de la Sección, (ilegible.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO 1891

El día 31 del corriente mes de agosto, termina la moratoria concedida por la vigente Ley de Presupuestos, publicada en la «Gaceta» de 4 de julio último, para pago de atrasos en las contribuciones del Estado. Transcurrido que sea dicho día, se exigirán inexorablemente con recargos y multas, las cuotas de los contribuyentes que no se hayan acogido a dicho beneficio, por lo que deberán realizarlo dentro de dicho plazo, en evitación de las responsabilidades que en otro caso habrían de exigirseles.

Logroño, 6 de agosto de 1935.
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Patronato Local de Formación Profesional de Logroño

Anuncio de Becas

1883

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian para su provisión, las siguientes becas para cursar los estudios del **Grado de Oficial Obrero** que en este Centro se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

DOS becas de **QUINIENTAS** (500) pesetas anuales cada una para los residentes naturales de Logroño, o que, sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la subvención reglamentaria del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

DOS becas de **MIL** (1.000) pesetas anuales cada una para los residentes naturales del resto de la provincia —excepto los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada—, o que, sin ser de la provincia lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a las subvenciones otorgadas por la Excmo. Diputación provincial y Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño.

El Patronato hace constar, para conocimiento de los interesados, que el percibo, por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras o interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en los barrios de Varea y El Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes de la provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los sitúa como si de Ayuntamientos independientes se tratara.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo, Espartero, 9), dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el **día diez de septiembre, a las trece horas** (una de la tarde), a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: ser obrero, o hijo de obrero, y en otro caso los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad, mediante certificación de las Alcaldías correspondientes, siendo preciso también, tener doce años cumplidos, sin exceder de dieciséis, cuyo requisito justificarán mediante la presentación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo, ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, en la segunda quincena de septiembre; el día se anunciará oportunamente, y ver-

sarán sobre las materias correspondientes a la instrucción primaria completa.

Logroño, 7 de agosto de 1935.—El Presidente del Patronato de Formación Profesional, Carlos Gascuñana.

Ayuntamiento de Ezcaray

(Logroño) 1815

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 162 del Estatuto Municipal y concordantes del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, de la Instrucción de 17 de octubre de 1925 y resoluciones que sobre el particular tienen dictadas la Dirección general de Montes, Pesca y Caza y la Jefatura de Montes de la provincia, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos maderables y leñosos del monte «Demanda y Agregados» de la villa de Ezcaray, durante los siete años comprendidos entre el 1935-36 a 1941-42, de los siguientes productos: once mil quinientos veinte metros cúbicos, doscientos cincuenta y cuatro decímetros cúbicos (11.520'254 metros cúbicos) de madera de haya y tres mil novecientos veintiséis metros cúbicos, setenta y nueve decímetros cúbicos (3.926'079 metros cúbicos) de leña, procedentes de las copas de las mismas hayas, que se adjudicarán durante los siete años comprendidos entre el 1935-36 a 1941-42, ascendiendo la tasación de los productos a ciento once mil cuatrocientas cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos (111.405'45 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Ezcaray, el día que se cumplan treinta días hábiles, a partir al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de los dos Tenientes o Concejales del Ayuntamiento, de un Funcionario del Distrito Forestal y del Notario autorizante que dará fe del acto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta por el licitador, ajustados al modelo de proposición que se inserta a continuación y serán admitidos en las Oficinas municipales de esta villa, desde el día de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta la hora de la subasta, durante las horas de oficina, habiendo de extenderse en papel de la clase correspondiente acompañado de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal de Ezcaray o en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de cualquiera de las provincias el cinco por ciento de la tasación total, o sean cinco mil quinientas setenta pesetas con treinta céntimos (5.570'30 pesetas) con sujeción al pliego de condiciones autorizado por el señor Ingeniero Jefe de Montes, en fecha 12 de septiembre del año 1931 y Plan de cortas, autorizado por el mismo el 27 de octubre del referido

año y el económico-administrativo del Ayuntamiento, que se hallan en Secretaría a disposición de cuantas personas deseen enterarse y de los proponentes.

Ezcaray, 22 de julio de 1935.—El Alcalde, Pedro García.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño fecha..., respectivamente, y de las condiciones y requisitos que comprende el pliego de condiciones autorizado por el señor Ingeniero Jefe de Montes, de la provincia indicada, en fecha 12 de septiembre del año 1931, Plan de Cortas autorizado por el mismo en 27 de octubre de referido año y el económico-administrativo del Ayuntamiento, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de once mil quinientos veinte metros cúbicos doscientos cincuenta y cuatro decímetros cúbicos de madera de haya y tres mil novecientos veintiséis metros cúbicos setenta y nueve decímetros cúbicos de leña procedente de las copas de las mismas hayas del monte «Demanda y Agregados», de la villa de Ezcaray, durante los siete años comprendidos entre el de 1935-36 y 1941-42, se comprometo a su adquisición por la cantidad de... pesetas...céntimos (en letra).

(Pueblo, fecha, firma y rúbrica del proponente).

Administración de Justicia

EDICTO 1876

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de Primera Instancia, número ocho de esta Capital.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra don Germán Villaverde Maté, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de la siguiente finca:

En Santo Domingo de la Calzada.—Una CASA, situada en dicha ciudad, en la calle Mayor, señalada con el número 83, que linda por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con otra casa de don José María Hidalgo; por la izquierda, con casa del pezo de la misma ciudad, y por la espalda, con casa de los herederos de don Francisco del Río y la calle del Medio. La finca deslindada ocupa un área de 38 pies de fachada y 126 de fondo, con un huerto o jardín accesorio de sesenta pies de largo y sesenta y cinco de ancho y además tiene la casa un patio al límite Este, de noventa y un pies de largo y once y medio de ancho con una puerta de salida a la calle del Medio.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Santo

Domingo de la Calzada, se ha señalado el día 31 de agosto próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de veinte mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción—con quince días de antelación, cuando menos, al señalado— en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, se expide el presente en Madrid, a treinta de julio de 1935.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Ldo. José Torres.

CÉDULA DE CITACIÓN

1862

Por la presente se cita a Benjamín Gil del Olmo, de 48 años de edad, de estado soltero, hijo de Gregorio y Emilia, natural de Morón de Almazán (Soria), con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la Ruavieja, número 15, piso 1.º, y de ignorado paradero en la actualidad, a fin de que comparezca el próximo día catorce del mes de agosto y hora de las doce de su mañana, para la celebración del juicio verbal de faltas que se instruye contra Encarnación Fernández Vicuña, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer o justificar debidamente su incomparecencia, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a treinta de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

VACANTE 1868

Hallándose vacante el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia su provisión con carácter interino, y con la dotación correspondiente a su categoría, pudiendo solicitarla todos los individuos que se encuentren en situación legal en conformidad con el vigente Reglamento de Secretarios, en instancia debidamente reintegrada, al señor Alcalde de este Ayuntamiento y en el plazo de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

Viniestra de Arriba, 29 de julio de 1935.—El Alcalde, Felipe Blanco.

ANUNCIO 1873

Formado el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Molinos, 1.º de agosto de 1935.—El Alcalde, Policarpo Tejada.

ANUNCIO 1836

Se halla al público en el sitio de costumbre por término de quince días para que pueda ser examinado, y otros tres más para presentar reclamaciones, el reparto de Utilidades del corriente año.

Las reclamaciones, que deberán estar extendidas en papel de 1'50 pesetas, se presentarán al señor Presidente de la Junta del reparto, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Tormantos, 22 de julio de 1935.—El Alcalde, Roberto Barona.

ANUNCIO 1861

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1934, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente día en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinadas por cuantos se crean con derecho a ello y formular por escrito durante dicho plazo y ocho días después consecutivos, los reparos que estimen conveniente, tanto de las cuentas como de sus justificantes.

Estollo, 29 julio 1935.—El Alcalde, Gerardo Lerena.

ANUNCIO 1859

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1934, quedan expuestas al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Mansilla, 1 de agosto de 1935.—El Alcalde, Faustino Vicente.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1935

1890

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
313	1 Julio 1935	Luciano Marrón Cantera	34	13 336	Ochánduri
314	"	Carlos Marín Malo	35	13 107795	Aguilar
315	2 "	Francisco Gorcelaya Ugalde	48	13 1383	Pradillo
316	3 "	Pedro Saralegui Ruiz		Secretario Ayuntamiento	Alfaro
317	"	Gregorio López Urizarna	31	13 44	Valgañón
318	4 "	Gaspar Martínez Enciso	48	11 2629	Calahorra
319	5 "	Cecilio González Martínez	44	10 1042	Logroño
320	6 "	Tomás Bergasa Pérez	32	9 18630	Id.
321	8 "	Pedro Otaño		Liquidador Dchos. Reales	Cervera
322	13 "	Saturnino Ruiz Aduna		Recaudador	Logroño
323	"	Segundo Lusarreta Felipe		Auxiliar	Id.
324	"	Vicente Madrid Antón		Id.	Id.
325	"	Tímoteo S. Juan Ayarza		Id.	Id.
326	"	Víctor Martínez Ortiz		Recaudador	Nájera
327	"	Conrado del Pozo Caballero		Auxiliar	Id.
328	"	José María García Olarte		Id.	Id.
329	"	Alberto Martínez Alonso		Id.	Id.
330	"	Alberto Alonso Alonso		Id.	Id.
331	"	Mateo Alonso Díaz		Recaudador	Briones
332	"	José Alonso Cantero		Auxiliar	Id.
333	"	Antonio Alonso Cantero		Id.	Id.
334	"	Eugenio González Aramayo		Id.	Id.
335	"	Federico Adán Cabalo		Id.	Id.
336	"	Benigno Heras Rivas		Id.	Id.
337	"	Andrés Ceballos Medrano		Recaudador	Casalarreina
338	"	Juan B. Vereciano Mendoza		Auxiliar	Id.
339	"	Carlos Vereciano Mendoza		Id.	Id.
340	"	Eustasio Benés Moreno		Id.	Id.
341	"	Silvio Benés Moreno		Id.	Id.
342	"	Eusebio González Beltrá		Recaudador	Cervera
343	"	Pfo Río Caro		Auxiliar	Id.
344	"	Tomás Beltrán Jiménez		Id.	Id.
345	"	Antonio Ferré Romero		Id.	Id.
346	"	Mariano Royo Liarte		Id.	Id.
347	"	Jesús Royo Rubio		Id.	Id.
348	"	Domingo Blanco Zenzano		Id.	Id.
349	"	Fermín Sáenz Caro		Recaudador	Torrecilla
350	"	Manuel Fernández Anguiano		Auxiliar	Id.
351	"	José Miguel del Moral		Recaudador	Arnedo
352	"	Francisco Miguel G.ª del Moral		Auxiliar	Id.
353	"	Francisco Gutiérrez Butrón		Recaudador	Id.
354	"	Javier Gutiérrez Butrón		Auxiliar	Id.
355	"	Sixto Gutiérrez Butrón		Id.	Id.
356	"	Fermín Gutiérrez Gómez		Id.	Id.
357	"	Alejandro del Río Villarejo		Recaudador	Santo Domingo
358	"	Manuel Fresno de Salinas		Id.	Treviana
359	"	Renerio Escobar Calvo		Id.	Murillo
360	"	Conrado Escobar Rogero		Auxiliar	Id.
361	"	Emilio Ocifa Santamaría		Recaudador	Haro
362	"	Cláudio Orbañanos Mato		Auxiliar	Id.
363	15 "	Santiago Linares Extremiana	53	13 120	Villanueva de Cameros
364	"	Benito Peláez González	43	14 3418	Cervera
365	"	Domingo Peña Coloma	44	12 20140	Id.
366	"	Saturnino Martínez Ramírez	40	11 352	Nalda
367	16 "	Teófilo Atauri Sarabia	59	13 292	Haro
368	17 "	Luis Fernández Salaya	59	10 148	Leiva
369	"	Laureano Sáenz de Jubera	51	11 1081	Murillo
370	"	Joaquín Pastor Villasana	36	12 808	Id.
371	"	Antonio Júnez Pérez	35	15 1442	Quel
372	"	Jesús Sancha Amilburu	34	11 4	Sajazarra
373	18 "	Ramón Nequeruela Ugalde	25	13 19174	Logroño
374	"	Agustín Reboiro Sáenz	30	8 37313	Id.
375	20 "	Isidoro Martínez Sáenz	35	13 158	Lumbreras
376	"	Gumersindo Cerezo Martínez	40	10 7133	Logroño
377	22 "	Félix García Gómez	44	13 18821	Id.
378	"	Julio Ochoa Aliende	37	12 1731	Nájera
379	"	José M.ª Briones Sáenz de Tejada	26	11 49049	Logroño
380	"	Delfín Gómez Samaniego	40	12 17001	Id.
381	23 "	Andrés Vélez de Mendizábal		12	Id.
382	24 "	Luis Nalda Sarri	39	10 8468	Id.
383	30 "	Aurelio Luna Arcos	44	13 47050	Santa Engracia
384	"	Vicente Rodríguez Paterna	88	6 12322	Logroño
385	"	Vicente Jiménez Molinero		Alguacil	Praddejón
386	"	Jesús Ezquerro Martínez		Id.	Id.
387	"	Jesús Gil González		Sereno	Id.
388	"	Demetrio Cordón Ezquerro		Guarda	Id.
389	"	Julio Ezquerro Martínez		Id.	Id.
390	31 "	Alberto Ardanza Angulo	38	6 10779	Logroño

Logroño, 31 de julio de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárgues.